



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Central de Inversiones S.A.
Demandado	José Daniel Riveros Giraldo y María Elena Giraldo López
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00607 -00
Auto	Interlocutorio N° 1561
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Deberá la parte accionante aclarar el por qué pretende el cobro de los intereses corrientes desde el 17 de octubre de 2015 hasta el 28 de febrero de 2019, si de la literalidad del título se desprende que el mismo fue creado el 20 de mayo de 2019, es decir, que solo hay 8 días entre la creación y el vencimiento de pagaré.

Segundo: Indicará las razones por las cuales pretende el cobro de los intereses de mora desde el 1 de marzo de 2019, toda vez que, el título valor-pagaré-, fue creado el 20 de mayo de 2019, por lo tanto, no es posible que los mismos se hayan generado con anterioridad a su creación, como tampoco, se pueden generar antes de su vencimiento (28 de mayo de 2019).

Tercero: Sin que constituya requisito de inadmisión, se deberá indicar en poder de quién se encuentran el título valor soporte de ejecución, ello por cuanto los mismos deberán permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o despacho.

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado

PAULA ANDREA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 117 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6d286eadd7d61de146febd4701ca0f976374bad6e66516ed9b77603853

22000

Documento generado en 15/07/2021 11:01:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>